ACTA N° 021-2022 SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO

En el Distrito de Pampas, en el Jirón Bolognesi N° 418, sede administrativa de la UNAT, siendo las 15 horas del 30 de marzo del 2022, se reunieron los miembros de la COMISIÓN ORGANIZADORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO: Dr. Darío Emiliano Medina Castro Presidente, Dra. Gladys Bernardita Leòn Montoya Vicepresidenta Académica, Dr. Alberto Valenzuela Muñoz Vicepresidente de Investigación y el Abog. Adalberto Cruz García, en calidad de Secretario General.

El Dr. Darío Emiliano Medina Castro Presidente dirige la sesión. A continuación, se pasa a verificar el quórum respectivo constatándose que se encuentran presentes los tres (3) miembros de la Comisión Organizadora referidos líneas arriba y el Abog. Adalberto Cruz García, Secretario General. De conformidad con el Artículo 6.2.1 DEL RÉGIMEN DE LAS SESIONES DE LAS COMISIONES ORGANIZADORAS, según la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, es procedente la sesión extraordinaria.

PRESIDENTE:

El Dr. Darío Emiliano Medina Castro Presidente hace el saludo respectivo y se da inicio a la sesión.

AGENDA:

El Secretario General informa que tiene documentos en despacho:

- La devolución de dinero a favor del estudiante José Luis Guillermo Felix, por el monto de S/. 60.00 (sesenta con 00/100 soles); por concepto de pago de matrícula del curso de FÍSICA I del ciclo nivelación 2022-0 de la Carrera Profesional de Ingeniería en Industrias Alimentarias de la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo.
- La ampliación de reserva de matrícula de los semestres académicos 2022-I y 2022-II, solicitada por el estudiante JHAMPER ATAUCUSI CASTRO del primer ciclo de la carrera profesional de Ingeniería Civil de la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo.
- 3. Declarar Improcedente el recurso de apelación interpuesto por el Dr. Giancarlo Remigio Enríquez Medina contra la RESOLUCIÓN COMISIÓN ORGANIZADORA Nº 032-2022-CO-UNAT de fecha 11 de febrero de 2022; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

1.- La devolución de dinero a favor del estudiante José Luis Guillermo Felix, por el monto de S/. 60.00 (sesenta con 00/100 soles); por concepto de pago de matrícula del curso de FÍSICA I del ciclo nivelación 2022-0 de la Carrera Profesional de Ingeniería en Industrias Alimentarias de la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo.

Que, mediante INFORME Nº 053-2022-UNAT/P-DIGA el Director General de Administración, solicita la aprobación mediante acto resolutivo la devolución de dinero por concepto de pago de matrícula del curso de física I del ciclo nivelación 2022-0 de la Carrera Profesional de Ingeniería en Industrias Alimentarias de la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja





Daniel Hernández Morillo, a favor del estudiante José Luis Guillermo Felix, el monto de S/. 60.00 (sesenta con 00/100 soles); el cual cuenta con informe de la Coordinadora de la Escuela Profesional de Ingeniería en Industrias Alimentarias, Directora (e) de la Dirección Gestión Académica y el Jefe de la Unidad de Tesorería de la UNAT; luego de revisar al detalle los miembros de la Comisión Organizadora por unanimidad acuerdan:

APROBAR

la devolución de dinero a favor del estudiante José Luis Guillermo Felix, por el monto de S/. 60.00 (sesenta con 00/100 soles); por concepto de pago de matrícula del curso de FÍSICA I del ciclo nivelación 2022-0 de la Carrera Profesional de Ingeniería en Industrias Alimentarias de la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo.

2.- La ampliación de reserva de matrícula de los semestres académicos 2022-I y 2022-II, solicitada por el estudiante JHAMPER ATAUCUSI CASTRO del primer ciclo de la carrera profesional de Ingeniería Civil de la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo.

Que, mediante INFORME Nº 00000100-2022-UNAT/P-VPA la Vicepresidenta Académica en mérito a los artículos 26° y 27° del Reglamento Académico del Estudiantes de la UNAT; solicita la aprobación de ampliación de reserva de matrícula de los semestres académicos 2022-I y 2022-II, solicitada por el estudiante JHAMPER ATAUCUSI CASTRO del primer ciclo de la carrera profesional de Ingeniería Civil de la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo; luego de revisar al detalle los miembros de la Comisión Organizadora por unanimidad acuerdan:

APROBAR

La ampliación de reserva de matrícula de los semestres académicos 2022-I y 2022-II, solicitada por el estudiante JHAMPER ATAUCUSI CASTRO del primer ciclo de la carrera profesional de Ingeniería Civil de la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo

3.- Declarar Improcedente el recurso de apelación interpuesto por el Dr. Giancarlo Remigio Enríquez Medina contra la RESOLUCIÓN COMISIÓN ORGANIZADORA N° 032-2022-CO-UNAT de fecha 11 de febrero de 2022; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

Que, mediante OPINIÓN LEGAL N° 027-2022-UNAT/P-OAJ el Asesor Jurídico de la UNAT, luego de hacer una evaluación al escrito del administrado Dr. Giancarlo Remigio Enríquez Medina; se tiene lo siguiente:

El recurso de apelación interpuesto en cuanto al plazo no se puede precisar, toda vez que interpone contra la Resolución de Comisión Organizadora N° 032-2022-CO-UNAT y contra la Resolución N° 032-2022-CO-UNAT, actos resolutivo que no se han emitido; sin embargo, para resolver lo interpuesto por el impugnante tomamos en consideración el acto resolutivo que señala de manera objetiva en la EXPRESIÓN CONCRETA DE LO PEDIDO (Resolución N° 032- 2022-CO-UNAT); en cuanto, a los fundamentos de los hechos y fundamentos de derecho es preciso pronunciarse, en ninguna parte del escrito, el impugnante no cuestiona o contradice la RESOLUCIÓN COMISIÓN ORGANIZADORA N° 032-2022-CO-UNAT de fecha 11 de febrero de 2022, por el contrario acepta en su integridad el acto resolutivo.





- II) Queda demostrado de manera objetiva que el impugnante Giancarlo Remigio ENRÍQUEZ MEDINA no interpone recurso de apelación contra la RESOLUCIÓN COMISIÓN ORGANIZADORA Nº 032-2022-CO-UNAT de fecha 11 de febrero de 2022 conforme se desprende del escrito que interpone recurso de apelación.
- III) En el escrito que interpone recurso de apelación contra la Resolución N° 032-2022-CO-UNAT (Resolución de Comisión Organizadora N° 032-2022-CO-UNAT) y escrito de subsanación no sustenta la diferente interpretación de las pruebas producidas, tampoco menciona si es de cuestión de puro derecho.
- IV) Si el impugnante tiene la facultad de contradicción no basta interponer un recurso administrativo de apelación, debe presentar de manera clara y precisa la expresión concreta de lo pedido, luego argumentar y fundamentar objetando los errores o causales de nulidad conforme lo dispone la Ley del Procedimiento Administrativo General, los cuales en el escrito que interpone recurso de apelación no obra, lo más grave interpone recurso de apelación contra dos actos resolutivos diferentes (actos resolutivos que la UNAT no emitió).
- V) El presente recurso de apelación lo conoce y resuelve la Comisión Organizadora por ser competente y por no existir instancia superior, en consecuencia, el recurso de apelación interpuesto por el impugnante Giancarlo Remigio ENRÍQUEZ MEDINA deviene en improcedente por los argumentos esgrimidos en la presente.

El Asesor Jurídico con las consideraciones expuestas y la normativa vigente, opina: improcedente el recurso de apelación interpuesto por Giancarlo Remigio ENRÍQUEZ MEDINA contra la Resolución N° 032- 2022-CO-UNAT de fecha 11 de febrero de 2022 mediante escrito del 17 de febrero de 2022 y subsanado con escrito de fecha 28 de febrero de 2022, por no haber emitido la autoridad de la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo dicho acto resolutivo que impugna; de igual manera, no sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas en la apelación, tampoco menciona si es de cuestión de puro derecho conforme lo dispone el artículo 220 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en cuanto a la RESOLUCIÓN COMISIÓN ORGANIZADORA N° 032-2022-CO-UNAT de fecha 11 de febrero de 2022, el impugnante no objeta en absoluto, lo cual demuestra que acepta y está de acuerdo con dicho acto resolutivo; el acto resolutivo que no objeta el impugnante se encuentra conforme a derecho (está debidamente fundamentado); luego de revisar al detalle los miembros de la Comisión Organizadora por unanimidad acuerdan:

DECLARAR IMPROCEDENTE

El recurso de reconsideración interpuesto por el Dr. Giancarlo Remigio Enríquez Medina contra la RESOLUCIÓN COMISIÓN ORGANIZADORA Nº 032-2022-CO-UNAT de fecha 11 de febrero de 2022.

Los miembros de la Comisión Organizadora autorizan al Secretario General redacte los acuerdos en las resoluciones correspondientes.

No habiendo otro punto de agenda que tratar, siendo las 17 horas, del mismo día, mes y año se da por concluido la presente sesión, firmando los presentes en señal de conformidad.



